



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria
Radicación:	2023 – 00262– 00
Demandante	Valeria Ruiz Callejas
Demandado	Erika Paola Katherine Callejas
Asunto	Rechazo Demanda y Remision por Competencia
Auto No.	940

OBJETO:

Prevía la admisibilidad de la demanda se debe proceder al análisis del factor competencia del juez con el fin de determinar la viabilidad o no de dar trámite al asunto.

CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda y sus anexos, observa el despacho que en el presente asunto figuran ciertas particularidades relacionadas con el factor competencia, en razón a que el domicilio de la parte demandada señora ERIKA PAOLA KATHERINE CALLEJAS POMARICO, quien da conocer en el libelo genitor de la demanda, que corresponde a la ciudad de Pereira - Risaralda, como se evidencia a continuación:



DEMANDADO:

ERIKA PAOLA KATHERINE CALLEJAS POMARICO

Dirección: se desconoce

Ciudad: Pereira – Risaralda.

Celular: 3007874635

Correo electrónico: jhuseffac2018@gmail.com correo aportado de manera voluntaria por mi usuaria.

Afirmo bajo gravedad de juramento que las direcciones electrónicas y demás datos de la parte demandada fueron suministrados por relación familiar entre mi prohijada y su progenitora.

El artículo 28 numeral 1 del del Código General del Proceso, establece que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, de ahí que como quiera que si bien es un proceso de alimentos no es menos cierto que la demandante es mayor de edad, debe aplicarse esta regla de forma obligatoria.

Por lo anterior expuesto, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 90 del Código General del proceso, procediendo a rechazarse de plano la presente demanda, ordenando se remisión a la oficina de apoyo judicial (reparto) de los Juzgados de Familia de Pereira.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda FIJACION DE ALIMENTOS propuesta por la joven **VALERIA RUIZ CALLEJAS**, mediante apoderado judicial, contra su progenitora la señora **ERIKA PAOLA KATHERINE CALLEJAS POMARICO**, por factor competencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia territorial la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, junto con sus anexos a la OFICINA DE REPARTO PEREIRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RISARALDA, para que sea repartida entre los JUZGADOS DE FAMILIA DE PEREIRA
- RISARALDA, para lo pertinente.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente digital, previas las anotaciones en el índice electrónico. Diligénciese formato de compensación de procesos.

NOTIFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ.

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE El auto anterior se notifica por ESTADO No. 189 Cartago, 27 de Octubre de 2023. Luis Eduardo Aragón J Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbcc38a49b79dfc3745197e714b9a1db3864b4201d672ffc2240a5bce572bd4**

Documento generado en 26/10/2023 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>